SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL, NÚMERO TESLP/AG/02/2023, INTERPUESTO POR EL C.SIMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P, FORMADO MEDIANTE: "la sentencia de fecha 28 de Septiembre del presente año del acuerdo dictado por ese H. Tribunal el día 29 de Octubre y publicado en los estados de acuerdos al día siguiente, es decir, el 30 del mismo mes y año", DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón de cuenta y atendiendo al escrito de mérito por medio del cual se interpone Recurso de Revocación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, 3, 4, 5, 23 fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 33 de la Ley de Justicia Electoral; **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 09:21 nueve horas con veintiún minutos del día 07 siete de noviembre del año en curso, escrito signado por Simón Sánchez González, con el carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P, por medio del cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN (sic) en el cual señala como acto impugnado: "la sentencia de fecha 28 de Septiembre del presente año del acuerdo dictado por ese H. Tribunal el día 29 de Octubre y publicado en los estados de acuerdos al día siguiente, es decir, el 30 del mismo mes y año", señalando como Autoridad Responsable, a este Órgano Jurisdiccional, aduciendo que se vulneraron sus derechos de ser escuchado y vencido en juicio.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo, ahora bien, no pasa desapercibido que el promovente señalo en el escrito de mérito, el expediente TESSLP/14/2023 Y ACUMULADOS (sic) siendo pertinente establecer que si bien, se pudiera tratar del diverso Juicio de la Ciudadanía TESLP/JDC/14/2023 y acumulados, resulta oportuno establecer que este fue tramitado en sede Local y resuelto por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, derivado de interposición de los Juicios Electorales, con números de expedientes SM-JE-69/2023 y acumulados, promovidos por diversas Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Venado, incluyendo el propio Síndico Municipal, por lo señalado con antelación, y atendiendo al escrito por el cual se interpone el "Recurso de Revocación"(sic), regístrese para su trámite en el libro de Asuntos Generales con la clave TESLP/AG/02/2023.

TERCERO. A fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracciones VII, VIII y XII; y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena turnar el expediente a la **Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolas Juárez**, por ser el siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Esto, porque tal determinación no corresponde a la facultad de la presidencia en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en razón de que implica una modificación sustancial en el trámite ordinario de los asuntos competencia de este Tribunal;

Lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial 11/19, consultable bajo el rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Criterio Jurisprudencial que establece que corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate, tenga con otros asuntos sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala o Tribunal.

CUARTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

QUINTO. Notifiquese la presente determinación por estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martinez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ALLE SIV. AND LE